



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1° de abril de 2024

Ejecutivo N° 1100140030022020-00065

En atención a la petición adosada en el numeral 10 del encuadernado principal, observa el Despacho que la misma debe ser negada como quiera que el proceso se encuentra suspendido por ministerio de la Ley (Art. 133 Núm. 3° y Art. 545 Núm. 1° C.G.P.) y en consecuencia, no es posible acceder a la subrogación del crédito, puesto que aquella debe hacer al interior del procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, se **RESUELVE**

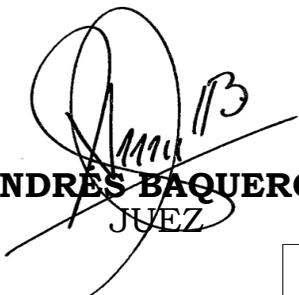
PRIMERO: NEGAR la CESIÓN del CRÉDITO que hiciera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto, atendiendo la suspensión del proceso (Art. 545 del C.G.P.).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer como ejecutante a **SYSTEMGROUP S.A.S.** respecto de la obligación referida.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado FACUNDA PINEDA MARÍN actúa como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

CUARTO: Permanezca el proceso suspendido en los términos del auto del 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 13 hoy 2 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario